

INFORME LEGAL RESPECTO DE CANCELACIÓN DE PROCEDIMIENTO

ME-AL-005-2026

15 de mayo de 2026

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto emitir opinión jurídica respecto de la procedencia legal de la cancelación del procedimiento de comparación de precios núm. ENJ-CCC-CP-BS-2026-003, llevado a cabo por la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) para la contratación de servicios de impresión de materiales académicos, conforme a la solicitud técnica presentada por las áreas requerentes.

II. ANTECEDENTES

En fecha 24 de marzo de 2026, la Escuela Nacional de la Judicatura convocó el procedimiento de comparación de precios núm. ENJ-CCC-CP-BS-2026-003, destinado a la contratación de servicios de impresión de materiales académicos requeridos para el desarrollo de sus actividades institucionales.

Posteriormente, durante la etapa de análisis y evaluación técnica del procedimiento, las áreas técnicas responsables identificaron deficiencias y oportunidades de mejora en la estructuración de las especificaciones técnicas y de los criterios de evaluación contenidos en los términos de referencia, particularmente relacionadas con la ausencia de parámetros objetivos suficientes para la validación de calidad, uniformidad de condiciones técnicas y adecuada comparabilidad de las ofertas.

En virtud de lo anterior, fue sometida formalmente una solicitud de cancelación del procedimiento al Comité de Compras y Contrataciones de la ENJ, sustentada en la necesidad de revisar y reformular las especificaciones técnicas previo a un eventual relanzamiento.

III. MARCO NORMATIVO APLICABLE

La Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas establece en su artículo 18, numeral 6, que corresponde a los comités de contrataciones públicas aprobar, mediante acto administrativo, la cancelación de un procedimiento de contratación pública.

De manera específica, el artículo 130 de la referida ley dispone que, antes de la adjudicación, la institución contratante podrá cancelar un procedimiento mediante resolución debidamente motivada cuando se verifique, entre otras causales:

“2) Se evidencien graves irregularidades en la planificación o pliegos de condiciones que impiden seleccionar objetivamente la propuesta más conveniente”.

En igual sentido, el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución núm. 01-2023, reconoce dentro de las atribuciones de los Comités de Compras y Contrataciones la facultad de aprobar la cancelación de procedimientos mediante acto administrativo.

Asimismo, el artículo 106 del referido reglamento establece que la entidad contratante podrá cancelar el procedimiento antes de la notificación de adjudicación cuando:

“b. Se evidencien graves irregularidades en la planificación o en los Pliegos de Condiciones Específicas, que impidan seleccionar objetivamente la oferta más conveniente a los intereses institucionales”.

Igualmente, el artículo 92 del Reglamento dispone que los informes de evaluación y análisis técnico podrán recomendar, entre otras decisiones, la cancelación del procedimiento cuando las circunstancias del proceso así lo justifiquen.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

Del análisis de la solicitud de cancelación y de los aspectos técnicos identificados durante el proceso de evaluación, consideramos que las situaciones descritas se circunscriben de manera clara y directa al segundo supuesto de cancelación previsto tanto en el artículo 130, numeral 2, de la Ley núm. 47-25, como en el artículo 106 literal b) del Reglamento de Compras del Poder Judicial, relativo a la existencia de irregularidades en la planificación o en los pliegos que impidan seleccionar objetivamente la oferta más conveniente.

En efecto, las deficiencias identificadas no constituyen meras observaciones accesorias o aspectos subsanables sin incidencia sustancial en el procedimiento, sino elementos estructurales vinculados directamente con la adecuada definición técnica del objeto contractual, la construcción de criterios objetivos de evaluación y la uniformidad de la base de cotización entre oferentes. La ausencia de parámetros técnicos suficientemente precisos respecto de las características de impresión, materiales, acabados, criterios de validación y control de calidad genera un escenario en el que distintos oferentes podrían estructurar propuestas materialmente disímiles sobre bases no homogéneas, afectando la comparabilidad objetiva de las ofertas y comprometiendo la integridad técnica del procedimiento.

En ese sentido, mantener la continuidad del procedimiento pese a la existencia de tales deficiencias podría vulnerar principios fundamentales de la contratación pública, tales como los principios de igualdad de trato, transparencia, objetividad, libre competencia y eficiencia administrativa, reconocidos tanto en la Ley núm. 47-25 como en el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana. La contratación pública exige que todos los oferentes concurren sobre una base técnica común, clara y suficientemente determinada, que permita formular ofertas comparables y garantice que la adjudicación responda efectivamente a la selección objetiva de la propuesta más conveniente para el interés institucional.

De igual forma, desde la perspectiva de las mejores prácticas internacionales en materia de contratación pública, particularmente aquellas promovidas por organismos como la Organisation for Economic Co-operation and Development, la adecuada planificación y definición técnica previa del objeto contractual constituye un elemento esencial para garantizar procesos competitivos efectivos, prevenir controversias durante la ejecución contractual y asegurar la obtención de valor por dinero (“value for money”). Bajo dichos estándares, cuando la entidad contratante advierte que las especificaciones técnicas o los criterios de evaluación no permiten garantizar adecuadamente la objetividad, comparabilidad o correcta ejecución del contrato, resulta jurídicamente más adecuado proceder a la cancelación y reformulación del procedimiento antes que continuar un proceso susceptible de generar riesgos de impugnación, ejecución defectuosa o afectación al interés público.

Asimismo, debe destacarse que la cancelación solicitada se produce en una etapa previa a la adjudicación, precisamente dentro del ámbito temporal habilitado por la normativa aplicable para el ejercicio legítimo de dicha potestad administrativa. Ello evidencia una actuación preventiva, prudente y alineada con los deberes de buena administración y tutela del interés institucional, orientada a corregir oportunamente deficiencias identificadas antes de que puedan

producir efectos jurídicos definitivos o comprometer recursos públicos mediante una contratación técnicamente insuficiente.

V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en las consideraciones anteriormente expuestas, este órgano consultivo considera que la solicitud de cancelación del procedimiento de comparación de precios núm. ENJ-CCC-CP-BS-2026-003 resulta jurídicamente procedente y se encuentra debidamente sustentada en las causales previstas en el artículo 130, numeral 2, de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas y en el artículo 106 literal b) del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

En consecuencia, se recomienda al Comité de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura aprobar, mediante resolución debidamente motivada, la cancelación del referido procedimiento, así como instruir la revisión y reformulación de las especificaciones técnicas y criterios de evaluación previo a un eventual relanzamiento, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de objetividad, transparencia, igualdad de condiciones, eficiencia y adecuada satisfacción del interés institucional que rigen la contratación pública.

Lic. Luis Ernesto Peña Jiménez

Asesor Legal

Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ)